

Archivo General de la Nación

HOJA DE ARCHIVO

- 0 -

Legajo No. 65. Cuaderno No. 1276.
Año 1790. ¹⁷⁹⁰No. de hojas útiles 25.

Autos seguidos por Andrés Vargas contra D.
Marcos Blanco, sobre su condición de libre,

Clasificación Cabildo.

CA-30 ↓
CAJ 121
DOC 2107
f 25 (Aratula)
Causas Civiles.

Nº 5570

Años
que sigue Juan Andres Vasquez con
na D. Marcos Blanco

Sobre
que este quiere esclavitud

lo = param =
Ante la Just.
ordin^a

Año del 73

Jue

1790

J. W.
A. S. D. D. Cas
Carillo & Albornoz } Asera D. D. Torre
e Trigo y en

C. S.

Pedro Lumbrexal

Un Quartillo.

Ello Quarto un Quartillo. Años de
mil setecientos noventa, y no-
venta y uno.

 Juan Andres Basq. hijo legitimo de
Jose Inaq. Basq. y de Maria Tasinta
Vardon, todos Naturales de Mala Turindic
de Canere, como mas haya lugar en dho.
paxesco ante V. S. y digo: q. p. media in fe-
xencia de D. N. Blanco venimo de la gasta
de abaso (segun lo tengo entendido) semre ante
to de primera instan. a una Paraderia p.
el Alc. de Vaxio D. Bernardo Valdivieso,
y despues de oñ. de N. S. se me traslado a la
A. C. de la C. de p. en ella calificar su
acc. del criado Blanco, sobre el dho. de
propiedad, q. infiere tiene en mi.

La solicitud de este caballero vien
se conozo q. es exxada, p. q. habiendole man-
dado, q. calificase su acc. en forma, en mas
de tres semanas, q. an mediado de la p. n. cion
aca, no a dado el mas lebe paso sobre la
justificacion del dominio q. supune tener
en mi. Que es exxada su solicitud es constan-
te, p. q. el Esclavo q. dice se le huio es na-
tural del lugar de su veind. segun lo ha-
sienta; y yo lo soy como tengo dho. de

Malala Tuxindico. de Canete, como es
pronto a justificarlo, con aquellas Per-
sonas, q. tienen constan. de mi naci-^{to}

y habexme visto educar p. mi Padre
en sus mismas Casas, y p. produya
la informacion respectiva de lo deducido-

Quando pido, y suplico, q. en considerac^o a lo exp^{to}
se sirba mandar seme viva informac^o
al tenor de este Escrito, y p. en p. de ella el
cura de la Doctrina de Malala me de certifica-
cion de mi Part^{da} de Bautismo, y q. mande
en su vista ponerme en libertad, condenando
al citado Blanco en los perjuicig q. se me han
originado p. hallarme en esta carcelia, y
costas q. se originaren en esta causa p. injusto
litigante Just. f. pido con costas V=

Otro si a. f. pido, y suplico, q. p. hallarse de proxima
part^{da} p. los Valles el citado D. J. Blanco,
y revelore de q. este pueda haver fuga
de esta fin. dexandome en esta carcelia se le
notifique asi mismo, q. no salga de ella p.
sus Pies, ni los agens hta. q. no contete a la
demanda, o' dese Persona q. la acepte assegu-
randome en ella los perjuicig q. padere, y
gastos, q. impendiere en la Justificac^o de esta
demanda pido vt supra =

Juan Andres Baig

En lo principal: recivale a esta parte la informacion que ofrece
con citacion, y se comete. Al otro si notifiq. al contenido n

salga de esta Ciudad sin dejar poder aceptado e instaurado
para el requerimiento de la causa con aprehentamiento. Lima
Julio 15 de 1701

Cartellon

Proveyo lo devino decretado y firmado el Sr. Mar
ques del Cartellon p. r. ocupacion el Sr. Alcaide
de esta Ciudad D. Juan Par Carrillo conparecer
al Sr. D. Jose Trigothen en el dia de su vista
Antemi.

Pedro Lumbrales
no. de la p. p. p. p.

En Lima y Julio diecinueve de serreciento no
venta cinco a la q. se mande en la oximena par
te del cargo q. antes de y pasado en lo prin
cipal del Censo de la orca y a financos An
tonio Blanco q. firmo doise
Manos ante. Blanco

Blanco

Mano de Dios Moreno
Dueptos

Incoveniente notifig al citado Sr. Manos
Antonio Blanco la segunda parte del
dicho cargo en su Penona q. habiendo lo
vido y entendido lo firmo doise.

Blanco

Moreno

En Lima y Julio diez y nueve de mil setecientos
noventa e la para de Juan Andres Varques p. la
Informacion ofendida presento p. los al. p. n.

Un Quarto.

958
S Ello Quarto un Quarto. Años de mil seiscientos noventa, y noventa y uno.



1.º top
Conde de
tallo G. N. h
man de 68 d. r.

Nicolaus Parmianus de Jotomayor Conde de
ortilla de q. Nubra Juram. q. lo hizo p. Dios nro
y a una Señal de Cruz segun dho. v. p. el
oficio de un verdad y siendo preguntado al tenor
de lo que se le preguntado Dijo q. con motivo de haber
estado desde el año de seiscientos setenta y
tres hasta el de seiscientos ochenta y quatro
de Comedor de la villa de Canete sabe y le consta
q. el q. lo presenta es libre de toda sujecion de
estabilidad y cautiverio y estado muchas veces en
Italia endonde es nacido, el dho. presentante
q. sabe es hijo de una dama libre nombrada
María Jacinto y de Padre no conocido como le
consta p. haber visto muchas veces la
Partida de Bautismo en la Parroquia de
Italia: Fue avinimos de consta q. todos sus
es hermanos de Madre de José Perez Buella
Arriero de la Hacienda de S.º Marquer
de S.ª Maria y de Feliciano Perez Bu
elta Arriero de José de la O.ª carta mulato
libre de nacimiento que p. valer. lo ha
conocido y tiene hta. el presente. Fue lo de
clarado en la verdad v. p. el Juram. nro. en que
se afirma y ratifico q. no se tocan las ge
nerales de la Ley que en el mes
de setenta y ocho años y lo firmo

UNREAL



SELLO SEGUNDO, SEIS REALES, AÑOS DE MIL SETECIENTOS CIENTO Y SEIS Y OCHENTA Y SEETE, VALGA PARA EL REYNADO DES. M. EL S. D. CARLOS IV. PARA LOS AÑOS DE 1790, Y 1791

En

Maximiliano Antonio Blanco, en lo que intenta seguir mi Excmo. Sr. Don Antonio de Sotomayor, sobre suponerle libro, con lo demás deducido digo que teniendo asegurado me valió poniendo esta demanda, y haciendo cierta Informacion, para lo que me cito, y no deviendo ir para adelante sin mi precisa intervencion de la materia de la nulidad, en conformidad de lo que se ha informado, como de lo que se ha actuado, para que según lo que se recordare, presenten mi Documento y demás que me combenga y p. canto.

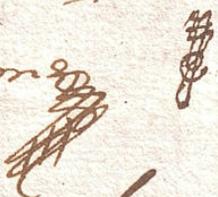
En virtud de lo que se sirva mandar que se la demanda, e Informacion, se acuerde de lo que se ha informado, para el efecto expresado, y en esta forma, hablando devidamente conradigo qualquiera Providencia

como corresponde a Justicia que pido
conortar ~~de~~

Mancoz ~~de~~ ~~Blanco~~

Despacho

Evacuada que sea la informacion que se mandó recibir para dar providencia sobre lo pedido en este escrito. Lima y Julio 20 de 1790

Abellan 

Proveyo y firmo en el dia de hoy el Sr. D. Juan de
Abellan como Abogado de la Real Audiencia de Lima
en virtud de su poder. Mi. Sr. D. Juan de S. G. de la Cruz
Abellan Abogado de la Real Audiencia de Lima

Amado

Don Juan de Villafuerte

Verdad

En virtud de lo que se me ha comunicado por el Sr. D. Juan de Villafuerte
nobleza que me ha sido comunicada por el Sr. D. Juan de Villafuerte
nobleza que me ha sido comunicada por el Sr. D. Juan de Villafuerte
nobleza que me ha sido comunicada por el Sr. D. Juan de Villafuerte

Villafuerte

Despacho

Tratado de Madrid de 1763. Abellan de Villafuerte
de Villafuerte de Villafuerte de Villafuerte de Villafuerte
de Villafuerte de Villafuerte de Villafuerte de Villafuerte
de Villafuerte de Villafuerte de Villafuerte de Villafuerte

Abellan 

Proveyo y firmo en el dia de hoy el Sr. D. Juan de Villafuerte

En real.



SELLO TERCERO, VII. REAL,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
OCHENTA Y QUATRO, Y
OCHENTA Y CINCO.

VALGA PARA EL REYNADO DE S. M. EL S. D. CARLOS IV.

Para los Años de 1790. y 1791

Mary. del Canelon como ~~Alfexora~~
en su Ciu.^d p.^r impedim.^{to} en su Ab.^d ord.^o Jon.
D. Gaspar Curruillo, en la fha. en su suba.
en su p.^r y con otram.^{te} en su Arson una
vino D. D. Jofe de Jugoiller. —

Amador

Don Jofe de Villafuente

En una y fha. de 1790, año de
mil set.^o ochenta hize saber el dexo de fha.
ad. unaf. am.^o unaf. en su p.^r y lo fin
mi. 00 y 1/2.

Blanco

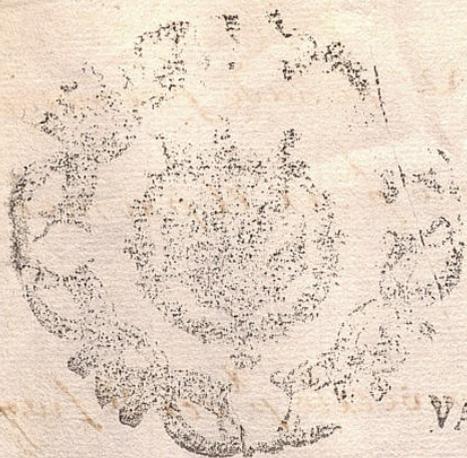
Villafuente

por las razones que le expuso Maria Ures
que posesion merece luego que salio de la Prision
fue a siervos de su hacienda endonde lo conocio
luego que lo vió, y es el mismo que conocio en el
Pueblo de Camue y lo tubo en la hacienda de D. Don
bata endonde se lo ennegó su hermano José Pares
Buelca para que le siembre y lo enseñase a leer y
siere duda alguna en que es el mismo que hauiere
ahora, pues lo tubo en su poder desde edad de diez
doze años, como lo viene declarado en la que hizo
en veinte de Julio proximo pasado, en la qual se ra-
tifica y en caso necesario la prueba a declarar de nuevo
bo y que era es la Verdad. Lo del Juramento que
viene hecho en que se afirmo y ratifico y lo firmo
no se que doy fee =

D. Pedro Antonio de S. J.

Ano mil.

Pedro Lumbregas
not. D. D. S. J. y not. J. J.



UN REAL

8

VALGA PARA EL REYNADO DE S. M. EL R. C. CARLOS IV

Por los Años de 1790, y 1791.

Dⁿ Don Marcos Antonio Blanco Ante V. en
toda forma al dño con lo demas deducido Digo q. p.
V. se me comunico Fraslado en los Avros^{en} q. Juan
Andres Barques mi Esclavo intenta con este
nombre supuesto Redimirme Al cautiverio p.
poder Responder al Fraslado me haviendo previo-
practicar algunas diligencias en la Provincia de
Lambayeque las q. tengo ya en mi poder y me estan
practicar otras en esta Ciudad p. hacer ver mis su-
nicia y necesitando Arres dias a termino p. Respon-
der al Fraslado de recham^{te} me hallo con que por
un apremio se me mandan entregar los Av-
ros los q. exivo en fuerza y rigor Al Apremio pa-
ra que la justificacion al V. se viva mandada

REAL



VALGA PARA EL REINADO DE S. M. EL RE. D. CARLOS IV.

Para los Años de 1790, y 1791

D^o Marcos Antonio Blanco en los Autos sobre la
 servidumbre de mi Esclavo Genovino Beler, y oy figu-
 rado Juan Andres Varg. con lo demas deducido Diego
 G. se me han entregado p.^a G. de mi dño y p.^a averlo con
 la instrucción devida combiene q. el S.^o Conde de Portillo
 G. ha sido Festigo buelba a declarax bajo A. Turam.^{to} si
 estando en prision el dho Samba lo vio y Reconocio y es-
 el mismo G. conocio en el Pueblo de Malta executandolo
 mismo D.ⁿ Siproiano Lopez y D.ⁿ Pedro Godos como tambie
 en si despues de haver salido de la prision se les ha echo
 pr.^{te} y no han variado de concepto y p.^a tanto

A. J. S.^o pido y sup.^{co} se sirva mandar q. los contenidos fueren y decla-
 ren como he pedido con Citacion al dho Samba y q. fho se
 me entregue p.^a Responder al Excmo. pendiente y vna
 a mi dño en Justicia con Cortas Ho.

Otro si Diego G. en esta Caura es Aversor el D.ⁿ D.ⁿ Maximia-
 no Carrillo y teniendo justos motivos p.^a los q. nome

combiene e interuenga en la Causa lo que en de-
vida forma y p. tanto.

A. V. S. pido y sup. q. haviendo p. recurrido a Dho D. Carrillo
se sirva mandar paren estos Autos al Arceob.
q. se rubiese p. combeniente en Justicia q. pido y suya
a Dios y a esta ~~la~~ Recusacion p. ello usurpado

Marcos Ant. Blanco

Por Recusado: paren al D. Fr. Cayetano
no Belon. Lima y Huero 7. de

1790. —

Carrillo

Proveyo y firmo el Decreto de uso el Sr. D. Gaspar Ca-
rillo y Albornoz Alcalde Ord. de esta Ciu. y su Jurisdic-
cion por su lta. en el dia de su fecha — P. n. m. i.

Pedro Lumbrea
not. de la Ciu. de P. n. m. i.



UN REAL

SELO SEGUNDO, SEIS REALES, ANOS DE MIL SETECIENTOS Y CINCOVENTA Y OCHO, Y CINCOVENTA Y NUEVE.

VALGA PARA EL REYNADO DE S. M. EL S. D. CARLOS III

Para los Años de 1790. y 1791.

Don Marcos Antonio Blanco Vizcaino Al Pueblo de Olmos de la Prov. de Pizarra con lo demas deducido Dice: Que la justificacion de V. S. se sirvio mandar por el Auto de se pudiese en libertad de Sambo sin embargo de estar pend. el Exarlado q. se me dio de lo alegado p. Dho Sambo para cuyo efecto pedi tres dias de termino dentro de los quales podia responder al Exarlado presentando varios Docum. y diligencias q. necesite practicar en esta Ciudad como fuere de ella para esclarezca mi justicia y la verdad en esta materia de esta naturaleza en esta atencion se hade servir V. S. mandax q. el Mexico Andrag

Bargues q. asi supone llamarse siendo su legitimo
nombre. Jeronimo Velez sea devuelto a la Cac-
tura o en su defecto a fianza a estar a dño
bajo la protesta a responder al Exarlado pend.
omiso o denegado a hacer los Negros q. mas
en dño me competan y p. tanto.

A. V. S. pido y sup. se sirva mandar q. el Sambo mi Es-
clavo Jeronimo Velez q. hoy pretende sea libre
con el Nombre supuesto a Juan Andres Barg.
q. protesto exclarecer en toda forma con los Do-
cum. q. asi lo calificuen, sea Reñuido a la Carce-
leria o en su defecto de fianza a estar a dño co-
mo tambien la a su persona y fexnales y fho
protesto responder al Exarlado pendiente Justi-
cia q. pido con costas dñ.

Maxcos Ant. Blanes

Auto y Cierta: Verandose a efecto lo proci-
do p. once dño; respondida ocupante de excham, ora
quandose las declaraciones q. lian pedidas, cuyas
diligencias recomen, y con acasion. Lima y Agosto
11 de 1792

Carrillo

Proveyo y firmo el auto

enfrente el S.^o Alcaide de Campo D.^o Gaspar Carrillo y
Albornos Alcalde ord.^o de esta Ciu.^o y su Jurisdiccion por su
comparecer del D.^o Cayetano Belon Arera de esta Ciu.^o
Amemi.

Pedro Lumbreas
no deliq. y pu.^o

En Lima y Agosto tres de mil setecientos y noventa años yo el
es.^o Ciu.^o para lo que remanda en el Auto se enfrente a
Juan Andres Vasquez en su persona loy fee =

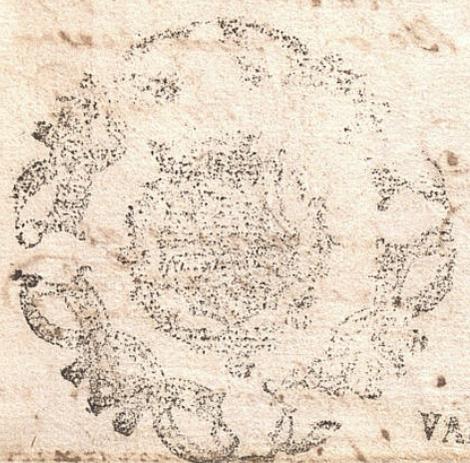
por ~~Andres Vasquez~~ Lumbreas
Victorio Arcequin

En Lima y Agosto tres de mil setecientos y noventa años yo el es.^o
incumplimiento de lo mandado recibir juramento del S.^o Don
Nicolas Sarmiento de la Comarca Conde del Puñillo que lo hizo
por Dios nro Señor y a una señal de Cruz segun dho. recargo
del oficio decia verdad y cuando preguntado al tenor del
escrito sef.^o Dijo; que para hacer la declaracion que
tiene hecha en estos autos, no vió al ofeso que se expre
sa y solo la hizo por el conocimiento que tubo Juan Andres
Basquez, sueltado el dia de la Santa, y de mas de su familia
que todo son libres de nacimiento, por quien el S.^o Decla
ranse a hecho la sef.^o 2.^a en la que se afirma y xari
fica y en caso necesario la vuelve a declarar en nue
vo y quassa es la verdad bafa del juram.^o que tiene
hecho en que se afirma y xarifica lo mismo seg. doy fee =

El Conde de Portillo

Pedro Lumbreas
no deliq. y pu.^o

En otro dia mes y año en cumplimiento de lo mandado
recibir juram.^o de D.^o Cipriano Rojas que lo hizo por
Dios nro Señor y a una señal de Cruz segun dho.
bafa del oficio decia verdad en lo que supiere



UN 1034

VALIDA PARA EL REYNADO DE S. M. EL S. D. CARLOS IV

Para los Años de 1790, y 1791.

ffuere preguntado yciendolo al tenor de lo que se
Dijo que quando hizo la declaracion que consta de
errores no havia visto al referido que se expre
ta y solo la hizo por el delato que le hizo suber
mano el tano de vobis. y que tanto el presente no lo
havisio, que presentandosele al tano Juan Andres
podria decirse de lo que se dice, y que esto es la verdad bajo del juramento
que viene hecho en que se afirmo y ratifico y lo
firmo de quedo y fe

Cipriano de P...

Antemi.

Pedro Lumbreas
no de Lumbreas y p...

Estando en la Hacienda que llaman de la Vega Nueva
de la ciudad de Lugo del Reino de Galicia en diez y seis dias
del mes de Agosto de mil setecientos noventa y uno años
yo el Sr. Pedro Lumbreas en virtud de lo mandado en el Decreto que ante
yo el Sr. Pedro Lumbreas al Licenciado D.
por el Sr. Pedro Lumbreas que lo hizo interbo de ser de
haverse Caydo de la falencia de
de que certifico yciendolo al tenor del escrito de fe 3 Dijo que

Lumbreas quando hizo la declaracion que se halla en fe 3 no
havia visto a Juan Andres Vasquez, y solo la hizo



Un Real.



Sello Tercero, un Real. Años de mil setecientos noventa, y noventa y uno.

Dn Marcos Antonio Blanco, en los Autos sobre q. se declara mi Esclavo, a un Sambo nombrado Genonimo Velaz, con lo demas deducido, y respondiendole al Fuero, q. se me ha dado Alla de manda, con el nombre supuesto de Juan Andres Vazq. Digo: Que a just. se hade servir V.S. se me entregue al Dho Esclavo, como el Dho.

Este es un arumpo a los mas extraordinarios, q. se han visto en Fueros, p. q. correfadas ambas Informaciones, se hallara, q. cada una en lo aparente, tiene su significado, pero mis Documentos combencen en mejor forma la Esclavitud, por ser terminante, y asegurar ser el mismo sujeto, q. vieron y conocieron en la Provincia de Sambarreg. viniendo todo igual con la partida de Bautismo, y lo q. le oyeron decir al prop. Criado el dia q. lo sorprendieron, en presencia del Alcalde de Barrio Dn. Bernardo Valdivieso, con q. havia bastante p. q. no se dudase a mi legitimo dominio a este

mismo esclavo.

Lo q. hay es q. fugitivo, tomando arbitrio
os, como se cuídase Alla esclavitud, en q. nacio
encontró a esta semana, q. lo Purocina, y lo
hubo poner Juan Andres Vazquez, p. q. da
verdad, hubo este nombre en el Pueblo de Ma
la, y así se ve, q. avng. los Ferrigos en la pri
mera Informacion, asientan q. lo conocie
ron, pero los mas de ellos, en las declaraciones
q. por ellos m. se les tomaron, no exponer q. lo
reconocieron antes, y especialm. el Ferrigo dis
tinguido, Al S. Conde Al Pontillo.

Pues avng. el Lic. D. Pedro Godo, dice q. es
el mismo q. tubo en Cañete, a su lado, y conocio si
empre en Mailla, tiene varios convencim. lo
actuado, y manera q. se hade conocer palpablem.
q. este Eclesiastico, y los demas, se han equivoca
do en el modo de conocer.

La partida de Bautismo de q. presenta
Genonimo p. probar llamarse Juan Andres, es
de cinco de Noviembre de 1774, q. al Nov. q. si
gue en el p. tiene 16: años. El venio Plaza
de Soldado en esta Ciudad en 24. de Noviembre de 1784
como parece Al Ariento, y filiacion Al Mayor Don
Luis Campo, con q. hemos de considerar q. de edad de
10 años se le admitio p. Soldado, siendo así q. no p.

13.

el bulto, ni p^a la Representacion, se le podia admitir;
log. hay es q. en Validad. Juan Andres Vazq. fue
el Soldado, y asi se ve q. ning una de las señales de la
Filiacion, tiene el dño. Genonimo.

Por la partida de Bautismo, dada p^a el Curado
de Olmos, Prov. de Púna, consta q. en el día 1.º de Octu-
bre, tendra. 33 años, q. da la verdad reconocida su
estatura es lo q. manifiesta; con q. se conoce, q. la pri-
mera Informacion, y fe de Bautismo, fue ficticia
apropiandose un nombre, y apellido q. nunca a tenido,
y sobre todo a su tiempo, dan la prueba mas terminan-
te q. se pueda, q. este Genonimo reconocido, es el q. nació
en Olmos, y mi verdadero Criado; bien q. puesto en li-
bertad él procura ocultarse, p^a q. no se le combensa
con mas claridad, q. es lo ultimo q. no puede prestar
Resquicio a duda p^a todo lo qual, y bajo las protestas
combenientes.

A. V. S. pido y sup. q. haviendo p^a presentado el Instrum.^{to} de Dominio
Partida de Bautismo, Filiacion Militar, y Informacion se
siva mandar hacer seguir, y como he pedido, y es el Just.
con contra. Sr.

Don Diego, q. p^a los Docum.^{to} presentados, y aun p^a sus mismos votos
consta q. el dño. Genonimo es mi Esclavo, y q. el nombre de Juan
Andres Vazq. es fingido, y no debiendome exponer a q.
p^a medio de una ocultacion, pierda mi dño. Solicito se le ase-
gure en la Carcel, en el entretanto, se concluye esta cau-
sa, o a fianza la Persona, y Jorndes.

Amor de esto, p^a el Reconocim.^{to} en prop.^a Persona, se
hase preciso se ponga en Capria, motivo p^a q. no puede
permitirsele en libertad a q. se debe agregar, q. es tal
su Libertinaje, atreviz, y de benquerza, q. ha tenido



Un Real.



SELO Tercero, un Real. Años de mil setecientos noventa y noventa y uno.

animosidad p^a provocarme, tanto q^e en mi presencia ha querido pelear con aquellos sujetos, q^e he llevado p^a q^e lo reconociesen, tomando p^a arbitrio el insulto p^a libentarse de los combencim^{tos} q^e le han hecho, en Orden al Conosim^{to} desde q^e nacio: y p^a tanto.

A. V. pido y sup^{co} se sirva mandar se le asegure al dicho Criado, en el entre tanto ofianza Persona, y lo antes o se concluye esta Causa en atencion alto expuesto, como a Justicia q^e pido y sup^{co}.

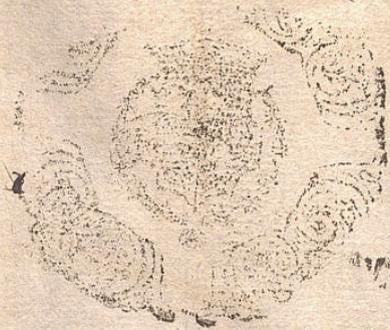
Marces Antonio Blanco

En lo p^{al}. por prevenidos y tramados. Al otro vi de Nueva procer con vista. Alla p^{ta}. Alla otra parte: y prolog^o aparece. Alla inform^{ay} que se presenta recibida en Causa Civil de Orden publica de Barrio que carece de Jurisdicⁱⁿ y facultad para ella. Se aperece al Receptor q^e la anterior aque en lo sucesivo se abstenja de verse para procedim^{to}. Lima y Agosto 20. de 1790.

Carrillo

Proveyo y firmo el dec^{to} anterior el S. M^{ax}. de campo d. Gaspar Carrillo de Albornos Al Calde ordinario de esta ciudad y su Jurisdiccion por su Md

UN REAL



VALGA PRA EL REYNADO DE S. M. EL S. D. CARLOS IV.

Para los Años de 1790, y 1791

Q^{ue} esta, en la dia de su fecha y comparecer
el d. d. Cayetano Belon Asera en esta
ciudad =

Ante mi.
Pedro Lumbrexas
no. del d. d. y p.

En Lima y A.º veinte y uno de setecientos
noventa, hize saber el traslado se entregase
à Juan Andres Varq. en su persona, d. y fee
Lumbrexas

Inmediatamente Notifique el d.º anterior
à Ant.º cubillas, en rap.º q. le corresponde
en su persona d. y fee =

Lumbrexas

Seis reales.



SELLO SEGUNDO, SEIS REALES, AÑOS DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS Y OCHENTA Y SEETE.

VALGA PARA EL REYNADO DE S. M. EL S. D. CARLOS III

Para los Años de 1790. y 1791.

*S*epare por esta carta como yo Doña Catarina Aquilante de esta Ciudad, Albuera, y heredera del finado Peribitexo Don Tomas Velez, mi legitimo tío, instituida así en el testamento bajo cuya disposición falleció, y otorgó ante el presente Escribano, a trece, y uno de marzo, del año pasado de mil setecientos ochenta, y ocho, de mi propia voluntad, sin apremio ni fuerza alguna en la forma que mesor haya lugar enderecho, siendo cierta, y sabedora del que en este caso me pertenece, otorgo que hago donación, y donación pura, perfecta, y acabada, que el derecho llama irrevocable, irrevocable con irrevocación, a Don Manuel Blanco de esta misma Ciudad, de un Sambo mi esclavo, nombrado Gerónimo Señalés, una en la frente, y otra en la cara, con su hijo de Gerónimo Velez, así mismo mi esclava, y habidos de la referida herencia, huído

el enunciado Sambo hare el tiempo de diez años,
y de edad como de veinte, y cinco a treinta años, y es
libre de deuda, obligacion, e hipoteca especial ni ge-
neral de que lo aseguro. Y desde hoy en adelante
para siempre me desisto, quito, y aparto del de-
recho de propiedad, posesion, y señorio que a di-
cho Sambo tengo, y me pertenece, y todo con
el, lo cedo, Renuncio, y transfiero en el dicho Don
Manos Blanco, y en quien su derecho Repre-
sentare, para que como suyo propio lo po-
sea, goze, y enajene a su voluntad, como su
absoluto dueño, sin dependencia alguna, y
le doy poder en su fecho, y causa propia, para
que judicialmente, o por su autoridad tome
y aprehenda la posesion de dicho Sambo, re-
cojiendolo del poder donde se hallare, y re-
nuncie la Ley de las donaciones inmuebles
y generales de todos los bienes, por que me
queda congrua en la demora que sereno,
y el valor de lo que dono, no excede de los quinien-
tos sueldos de oro que el derecho dispone,
y caso que exceda doy poder al indicado Don
Manos Blanco, para que la insinue an-
te el Juez ordinario, y la haga aprobar, e
interponer su autoridad, y judicial decreto, y
desde luego lo he por hecho, y por insinuada con

la solemnidad necesaria, y pido se haya por
suplido qualquier defecto de clausulas, Requi- ~~16~~
sitos, y circunstancias que para suficien-
za se Requieran por que con todas lo hago,
y furo por Dios nuestro Señor, y una señal
de cruz que hago en forma de derecho, de
no Revocarla por escritura, testamento, ni
en otra forma talita, ni expresamente, en
tiempo ni por causa alguna, aunque me
sea concedida de derecho, y si lo tuviere (de-
mas de no ser oida en juicio, como no lo es
quien intenta derecho que no le pertenece)
por el mismo hecho sea visto, habiela apro-
bado, y revalidado, añadiendo fuerza, a fu-
erza, y contrato, a contrato, a cuyo cumpli-
miento obligo mis bienes habidos, y por ha-
ber, y doy poder à las Justicias de mi Ma-
drid, para que me apremien como por
sentencia pasada en Juzgado, consentida
y no apelada, y Renuncio mi domicilio, y todo
fuerzo que de nuevo ganare, la ley si conve-
nerit de jurisdictione omnium iudicium, la
ultima Pragmatica de las Sumisiones, el
ausilio, y leyes del Velajano, Senatus con-
sultus, nuevas constituciones, leyes de Toro,
de Madrid, y Partida, y las demas de mi favor

contra general del derecho en forma. Fecha en
Lambayeque a veinte y uno de Julio, de mil Se-
tecientos, y noventa años. Ha otorgante a
quien yo el presente Escrivano doy fee cono-
co, como tambien la doy, deves tal Albacea
y heredera del dicho Don Tomas Velez, Pres-
bitero difunto, segun el testamento que se cita,
y a que me remito, asi lo otorgo, y firmo sien-
do testigos Don Domingo de Cortañeda, Don
Joachin Ramos, y Don Juan de Dios de Quia-
Catalina Aquilante = Antemio Manuel Nor-
quez Melendez, Escrivano de su Magestad =
Entre Vnglones = Dos senales, una en la frente,
y otra en la cara = Vale = - - - - -

Escopia de su original con quien concuerda, y a que
me remito, y en fee de ello, de pedimento de parte, la doy
signo, y firmo, en Lambayeque en el dia de su otorgam.^{to}



Man. Vazq. Melendez
Ex. no. de su Mag. 

8

17

Excmo. Sr. D. José Antonio de Polo y Caro
Examinador Synodal de este Obispado de Trujillo
Juez Revisor del 5.^{to} Oficio de la Inquisición, Curado
Vicario Juez Eclesiástico, y de Indulgencias del Pueblo de
S.^{to} Domingo de Obmos, Prov.^a de Nueva, que en uno de los
Libros Parroquiales, en que se sientan las Partidas,
fee de Bautismos, al f.^o 158.^{ta} se halla una del tenor
siguiente. //

Año del señor de mil setecientos cinquenta ^{ochob.} 757.
y siete en primero de Octubre Yo Simon Ruiz Presbytero 33^{er}
de licencia Parochi administré los Santos Catharismos,
bautizé, puse. Oles. y Chrisma á un niño Esclavo, que
nació el día antes, y le puse por nombre Genonimo, hi-
jo natural de Fernando Velaz, Esclava. Fueron sus Pa-
drinos al Agua, y Oleo Antonio Cotera con su muger Bri-
gida de Carrro, a quienes adverti su obligacion, y para que
conste lo firmé, día, y año, vt supra = Simon Ruiz. =

Asi consta, y parece en un Original, a que me refiero, y de pedimento
de parte legitima doy la presente en este Pueblo de Obmos en diez y nue-
be dias del mes de Julio de mil setecientos, y noventa años =

José Antonio de Polo
y Caro. E


Filiación

Juan Andrés Vargas hijo de Joaquín
 y de Juana Vardon Natural de Mala
 oficio Zapatero hereditario Soltero Edad -
 20 años. Su Religión C.A.R. Su estatura -
 5-2-2 sus Señales Pelo Negro Cuerpo
 Caravarrora de varas Varas lampiño -
 Color pardo Claro

Se leventó la Plaza en Lima en
 24 de Noviembre de 1784 y porno sabex en
 vir y solo la Señal de la Cruz. Sündo testigos
 Matias Diaz y Zimón Rorales Excmos de
 Dho Cuerpo. = † = Matias Diaz = Zimón
 Rorales = Luis Campos = Vello =

Nota

en 19 de Mayo de 1789. se leyo la R.^a Orden de
 D. de D. de 1788 apruincia del tem^{to} Don Calderon
 y el Sarg^{to} Pablo Miranda y quedo ynpuesto
 on la pena que su M^g. Señala a los que auren
 ntaen sin licencia = Vello =

D.^{no} Luis Campos Cap.^{to} Graduado del exercito y Aludante en
 Cargo en la 6.^a Comp.^a de Pardo Libros Serifico que en filiación escopia
 de la Original que se halla en los libros de mi Cargo Lima a 22 Agosto de 1790

Luis Campos

20 11
 6 -
 26 11



UN REAL

SELLO SEGUNDO, SEIS REALES, AÑOS DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS Y OCHENTA Y SEETE.

VALGA PARA EL REYNADO DES. M. EL S. D. CARLOS IV. Para los años de 1790, y 1791.

Auto #

En la ciudad de...

In la ciudad de ... en siete de Julio del año de mil setecientos y noventa. D. Bernardo Jose de Balbitero cap. de Caballeria Alcaide de ... Malambo episcopo; Dijo q. por quanto ocurrido, Marcos Ant. Blanco exponiendo q. un talmo su esclavo, nombrado Genovino Delgado, se habia vendido, mas tiempo de diez años del Pueblo de Olmor Jurisdiccion de ... Dijo q. ha oido fue habido, en esta ciudad, y de mi honor ha asegurado en una casa para ... El qual Exclavo ... nombrado Andrey Berg ... ma la en cuyo estado. Dijo el dho D. Marcos Blanco q. tenia modo de poderlo justificar de punto, con testigos, que le convenciesen de q. hona su Exclavo, y el bendito Genovino Delgado, y no And. Berg, como se su ponian, y que lo habia adquirido por donacion q. le habia hecho de el D. Catalina Aguilante heredera leg. de un amo en cuyo poder ... Tom Delgado ... tertio. conq. habia de probar la pertenencia de este esclavo, se acuantaban oy en el dia, para la ... ba lleque, con sus Reglas ... de recibir la declaracion, a los Subdichos para ... con con tanto este hecho a donde debe tiempo. En cuya suplica hacen ...

Circunstancia del Arroyo y con tanto se
 citaba m. q. los yndicados ferrig. de acauentar no
 mismo al lug. de su residencia en cuya virtud
 y para los efectos que halla lug. ordenado en
 que los yndicados ferrig. comparecieren ante
 mi p. q. sean examinados al tenor de este
 Auto y fecho. Solo entrego todo original el
 dho. y lo firma en presencia del actuario
 que da fe.

Benito de Jph de Valchi
 vicio

Ante
 Ant. de Cobilla
 Recop.

l. 1.
 togo. 1.
 Manuel Fon
 raga. F. S. E.
 26.

En Lima y Tula die de mit de ciento y noventa
 D. Manuel Antonio Blanco p. la informacion que
 se le mandado recibir por el terrazgo de
 Gonzaga Mestizo natural del Pueblo de Olmo de
 bienes del dho. D. Manuel Blanco a quien p. ante
 mi recibia su merced Juan de S. D. de
 nueva S. y a un Senal de Cruz seg. de hecho
 bajo el qual ofrecio decir verdad en lo que supiere
 y fuere preguntado y diciendo lo al tenor del Auto
 residente. Dijo q. con motivo de ser natural del
 Pueblo de Olmo de donde tambien lo es el dho.
 Genonimo Belz a quien conoio desde su tierno
 año en dho. Pueblo p. esclavo del licenciado D. Tho-
 mas Belz Difunto y que el dho. esclavo Genonimo
 mo se ausento años tres del tal lug. h. q. el territ-
 go lo encontro en esta Ciudad y conociendo lo p.
 ciendo del q. se presento en virtud de donacion
 de el letrado D. Catalina Aquilante como heredero
 donado del citado Licenciado D. Thomas tuvo el
 terrazgo del Abitaino habiendo visto a Genonimo
 de decirle le traxo una carta y encomendado
 de su Madre de Tetudá Belz de carta llama-
 da ag. tambien conde el terrazgo, con cuyo en-
 gano lo quise en camino a Genonimo a cargo
 del que lo presento. En donde habian de

#

l. 1.
 togo.
 Ma
 3.

cido examinado con todo que honraciento que
 el heca el mismo Govnador pero q. ya heca libro
 p. que en Año lo habia dejado por tal: Pero ante
 non monte a esto le dijo al testigo q. le combenid
 ocuatare su nombre p. e. siendo esclavo como
 heca y habiendo en esta Ciudad testigo que le comu
 cieron le podian dar trabajo á su Año y que esto
 lo asegurava. Habiendo descubriendo el dno Gov
 nador q. se hallaba en pueroncia de un Año
 contactando como el adbitario derrogar la partida
 diciendo se llamaba And. Bangu que heca na
 tural de esta Ciudad y libre. Combenido p. el
 conocimiento del Testigo y p. lo q. ancion m.
 letaria d. del q. le pueron ad. curado á su mar
 sed haciendole p. lo que paraba q. dio p. un
 videncia p. q. se asegurava en una casa de
 Sanadonia. Que es q. se puede decir y libertad
 bajo el juram. hecho en q. se afirma y Testifi
 cacion de la vida esta su declar. q. aun que
 le tocar la general de la ley p. conca bien
 se el q. lo pue con no p. here falta la Poli
 gion del Juram. q. ex de edad de veinte y ve
 años y lo juram. con su liberad de
 q. soy feo

Manuel Gonzalez Antem.

Valdivia

Ant. de Ubilla
Recep.

go. 2.
 Maniano
 Pachon L. N.
 36.

Y a mediatam continuando esta p. en p. aducin
 su ynformae, p. cento p. testigo a Maniano
 Pachon Indio. Auxen de la canca de bullo q.
 el dia se mancha p. el lugar de su residencia
 aguten p. an remi recibid su libred juram.
 que hizo p. d. de n. u. t. de Sena y anada
 nal de Coua de g. de n. o. b. del qual ofe
 ciado circunda en lo q. se p. n. e. y fuere p. un
 guntado y orendo lo al tenor del Auto af. Di
 jo que con ocacion de ser o. n. e. del p. uer
 ble de d. n. o. b. Juradicion de p. n. a. l. Saboy
 recontra p. haboulo b. n. e. q. el sum. de Gov.

#



UN REAL

ALCAZAR EL REYNADO DE S. M. EL S. D. CARLOS IV.

Para los Años de 1790, y 1791

nimo Dely ex el Exclabo del que se prevenia como habido de los Bienes del difunto D. Juan de Dios Dely Difunto en cuyo testamento se conocio el terrazgo al dho Samba Genonimo el qual se halla desta Ciudad anexo trace desandado en el Año heam. y Madrid a quienes tambien conocio el Terrazgo. Fue en esta Ciudad habido y reconocido el Terrazgo en la Parroquia de copal cabana al dho Samba Genonimo Dely q. dize natural nombrado Andres Bary natural de mala lo que se fulciora p. los motivos que se expone al Terrazgo. Siendo q. puede decir y la bondad bajo el juram. hecho en q. v. ca. fir. muy ratifico siendo leida esta declaracion. Fue en edad de treinta y seis años jurmo p. q. d. no sabe si hizo un terrazgo a su t. r. e. g. y un tam. con su Merced de q. d. y f. e.

Valdivino

Josef Mig. Diaz Genonimo
Ant. de Urbilla
Recep.

tgo. 3º

Manos Her
nato. F. N.
E. 40:

En el mismo dia continuando esta p. en p. un
Ducan de purificacion prevenio por terrazgo
a Manos Her nato Jurmo natural del pueblo
de Almor de ejercicio Almor que se p. en
el d. al lug. de su Herdonia a quien p. en
termi de otro su Merced Juram. y hizo p. en
Dios nuestro Señor y a una señal de
Cruz de q. d. de q. d. de q. d. de q. d. de q. d.

Pueblo de Olmos q. se mancha en el día al bu-
gan de es la Mercedia a q. p. ante mi recibio
su Merced Junam^{to} que hizo p. Dios muer-
to de non y a una Señal de Cruz seg. dere-
cho Baso del qual ofrecio decir bonda en lo
q. supiere y fuere p. q. y standalo al tenor
de f. Dijo que con motivo de un nacido
en el Pueblo de Olmos cito en su dirección
de Pinna, conocio halli al Samba Genoni-
mo Belz q. se refiere a su Madre non
man y de un familiar p. excla b. del
licenciado D. Thom. Belz Puerbitero
Difunto. Fue el dominio de dicho Samba
Genonimo Cayo en el q. lo p. v. a p.
donacion q. del dicho D. Catalina Agui-
lante sobrina y unica heredera del dho
licenciado D. Thom. Fue el nuncio de
Samba Genonimo se halla a. de del dho
Pueblo de Olmos, y q. habiendo sido a p. a
gendido a honra en esta Cap. y puerto en una
casa Panaderia a pedim. del q. se p. a
so el texto a dha Panaderia y en ella se
y Reconocio que el Samba que estaba a
y se le manifiesto honra el mismo Genoni-
mo Belz q. conocio en el cobicio y p. Excla
bo del yndico Licenciado D. Thom. Belz
viendo falso lo q. dho y p. pone el dho Gen-
onimo de nombre de And. Barg. Ori-
undo de Malat. Luez q. puede decir y
la bonda baso el Junam^{to} hecho en que
se afirma y testifies diendole leida en la
de claracion. Fuero le tocara q. de la
hoy q. de edad de veintea. no Junam^{to} p.
q. dispona a ser excoibido y whivido un ter-
tigo a su Negro Junam^{to} con su Merced
de q. de f. de. Joseph Casero

Salcedo

Ante mi
Ant. de C...
Recep

UN REAL
Seis reales



SELLO SEGUNDO, SEIS REALES, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y SEIS, Y SESENTA Y SIETE. VALGA PARA EL REYNADO DE S. M. EL Sr. D. CARLOS IV.

Para los años de 1790, y 1791.

Juan Andres Varq. en los Autos q. D. Marco Blanco Interina sigue contra mi, sobre mi estado, y libertad con lo demas del. Respondiendo al traslado del escrito suplico digo: q. haciendo Jurisica se ha udeservia V.S. declararme p. libre condenandolo a la p. contraria en las penas en q. p. dño ha incurrido a causa de la Infamia, q. me irroga con sus calumniosa sollicitud, y en las cosas del Proceso, todo lo q. es conforme a mi merito, y siguiente.

El fundam. de la Demanda, es tan debil q. si tubiera algun valor en dño. con el mismo pudiera ser inquietada toda Persona de baxa esfera aunq. sus ascendientes huvieron gozado de la mas absoluta libertad. D. Marco no motiva su sollicitud en otra cosa, q. en decir tener un esclavo Nombrado Peronimo, y sin mas razon, me figura el propio, desnudandome de mi Nomb. y apellido, con cuyo titulo, y suposicion, pudiera supetar a qualq. su

Pueblo am Teuidumbre. Lo particular de la so-
licitud, es, q. ella no se embarace en la opocin-
on de los lugares, y Provincias, q. hacen mai tra-
gular el pensamiento. El Criado q. D. Marcos di-
me huído, Nació en Olmos Prov. de Piura, y
el q. pretende, q. es el mismo trace su origen
en Cañete, mas en diferentes leguas distante de
aquel Pueblo.

Examinado el proyecto hallaremos mu-
cho q. admirar en el; p. q. D. Marcos, no Niega
hauer en Juan And. S. Vazq. oriundo en Cañete,
y sin probar, q. este es distinto, o q. falleció; que-
re q. este proprio sea Jeronimo nacido en Olmos.
Tamb. concede, y no pudiera Negar, q. Juan
And. S. aremó plaza de Sold. en la q. actualmente
me hallo, y sin poder hacer constar, q. soy distin-
to a este Juan And. S. Militiano, se supone Pero-
nimo en el Claus. El Juan And. q. segun D.
Marcos nacido en Cañete, es el Juan And. q. to-
mó Plaza de Sold. yo soy el mismo q. nací
en Cañete, como consta en la Uniform. de A.
y el q. honro las milicias; luego, no soy Pero-
nimo en el Claus. de D. Marcos. El devia probar
hauermelo supuesto el Nomb. y apellido con
Juan And. q. nací en Cañete, y al presente
es Militiano distinto a mi; pero q. no señala

do otro Individuo u en las circunstancias, as conpiere la
existencia del Sujeto, y quiera al propio tiempo
formar un, sin aparecer mas q. una Persona,
es el problema celebre, q. no ha hecho Espugnancia
en la Causa u d. Marcos.

Donde para que Juan And. q. S. C. D. n.
q. dice en su escrito a q. se responde, es en la
note, y militar? Ha presentado otra Persona
distinta p. calificar u importura mi identidad?
No conta p. las declaraciones mas autorizadas,
como q. las producen Sujeto u el maior caracter
y dignidad? No era combenida, p. la u. l. r.
D. Pedro Tolo, q. me ha Recon. despues u mi tri-
cion? Pues como d. Marcos a vista u tantos
combenim. to pretende sostener tan infundada ca-
lumnia? A la Verdad, q. hace escandalo en el Pu-
blico oír q. un Individuo pretenda esclauitar
a una Persona libre, conocida p. tal haviendo con-
ferido la Identidad, y no pudiendo manifestar o-
tra uo propio Nomb. y apellido, q. es el caso en
q. suele Verarse el equiboco, q. pretende alg.
se le tenga p. tal sujeto, o q. otro niega ser
el mismo. Entonces la question se decide p. la i-
dentidad, o p. la diferencia, haciendo ver la exis-
tencia u aq. p. cuius Persona se quiere introdu-
cir el equiboco, y la importura, o sumificando



UN REAL

PARA EL REYNADO DE S. M. EL S. D. CARLOS IV.

Para los Años de 1790, y 1791
sus fallecim. Pero en su h. ta lo sumo probado
y aun conferirse p. la otra p. ~~hauer~~ en An.
des Marq. nacido en Cañete, q. ~~asentó~~ Plaza
su soldado en Lima, y no hallame otro An.
des Vazq. su este Nacim. y profesion si-
no el propio ag. N. los Jefe, han Reconocido, y
Reconocen, y Jiliaron, p. q. ~~entrare~~ a la milicia,
parece en extremo insurre la solitud en d.
su arco. Y a q. se declare, mas escandalosa
tiene N. a la Vista calificada la identidad
si mi Persona con los terrigos en la main
cep. on
Nada desacredita a la q. he pueno el
reparo q. se fulmina contra la partida su
Maup. on q. errando el Cura una letra, qual
es la S, parece decir setenta, y quatro, y no qui-
so significar, sino setenta, y quatro. Este equi-
voco, q. solo conviene en una letra, se probara
am tpo. con la main solemnidad, compo-

UN REAL



SELLO SEGUNDO, SEIS REALES, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y SEIS, Y SETENTA Y SIETE.

VALGA PARA EL REYNADO DE S. M. EL S. D. CARLOS IV.

Para los años de 1790, y 1791.

Abando la particion el Prodelegado en...
Si lo huviere, o loon. y declarando el mismo
Cura el lapso a Luma, q. no puede perju-
dicar en Ning. materia, p. q. esclarecida la
verdad, ni este error, ni el cu Cuenta, ni nin-
gun otro Daño. Y aunq. sobre alg. o en ellos
se huviera pronunciado Sent. no havia ena-
Juzgada, como lo dispone el dño.

No es menor infuria la Solicitud en q.
se me ponga en Captura, p. el H. Conocim.
do q. yo aspiro p. instantes a q. se descubra la
verdad, y se combenja una en las calumnias mas
honoraras, q. se habria propuesto en los Trib.
Como podria yo ocultarme, q. do entonces daba
alg. calor a la iniqua demanda, con la fu-
ga q. se ha propuesto? Como querria susetarme
a los sobresaltos, y penalidades en una condicion
en q. la Divina Provid. se vino libramen-

Como habia en dexar pendiente la in-
dicacion, Infuente aq. me heve la teme-
ridad en d. marca? mi objeto solo era de-
terminacion, y finalizacion en la liti h. ta. vindi-
ca con los perjuicios, q. se han originado ami-
buena fama, y ocupacion.

No puede concebirse, como d. mar-
con aprehension en la Inform. q. he produ-
cido inerte en la Captura, q. no hay docu-
mento alguno q. se oponga a esa prueba. Pero
aunq. D. marca, presentare alg. q. puciere en
duda la falva veridumbre, q. solicitada, pre-
tendia yo ser amparado, durante la causa en
la libertad seg. la Ley en P. h. ta. q. d. mar.
con lo contrario probar, y esta es la diferen-
cia, q. hay entre la demanda, puesta p. el q.
se halla en veridumbre contra el Amo, a
aq. q. propone el q. se supone tal contra una
Persona, q. ha estado en posesion en libertad.
Y heve aq. yo me he mantenido go-
zando en ella, y naci bajo el propio bene-
ficio, acreditado con hechos positivos, como
es el en las milicias, q. se me ingrueta

sobre mi estado, deve amparamente en el,
no obstante las Declar. q. sin facultad bar.
tante Hebio D. Fern. de Maldonado, p.
q. ademas de la falta de Jurid. y citacion
q. las Constituyen en el ultimo grado
de nulidad, pueden los H. de Depo.
ner en la esclantid en esse Testimonio, y
si acaso, no son falsos, sus dichos, quival
tendrian alguna semejanza conmigo, lo que
no seria nunca suficiente, p. q. se me me-
lertare, ni la causa deuo dar principio p.
ellas dilig. En las q. deuiendo reputar por
ningunas, quedan enteram. destruidas en
fuerza de la Inform. q. he producido, y q.
en el dho. p. q. se me ampara en la posesi-
on de mi libertad. Por tanto.

a V. S. pido, y Sup. se sirva proveer, y Man-
dar, seg. n. y como lleuo pedido en la causa
va, y Cuerpo en esse exerto, p. ver sum.
q. pido con. D. Andres Vasquez



UN REAL

ORDEN PARA EL REYNADO DE S. M. EL S. D. CARLOS IV.

Para los Años de 1790, y 1791

Asistido, quedando p. a hora y esmbado pro
deca, al otorgar el escripto sup. Lima y Sep.
25 de 1790

Carillo
[Signature]

[Signature]

Proveyó y firmó el dec.º anterior el S. D. Gaspar Ca
rillo de Albornoz Alc. ord. desta ciudad, y su
Jurisd. p. Mag.º en el día desta y comparecer
en J. J. Carjetano Belon Areion desta ciudad

Lumbrales
[Signature]